



Bogotá, D.C. 25 FEB 2020

Doctor
Iván Darío González Ortiz
Ministro de Salud y Protección Social (E)
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: NURC: 1-2020-116375
Fecha: 26/02/2020 08:57:20 AM
Fólios: 14 Anexos: 0
Origen: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Destinatario: DPCHO.SPDTE NAC SALUD

Doctor
Fabio Aristizábal Ángel
Superintendente Nacional de Salud
Carrera 68A N° 24B - 10, Torre 3, Piso 4, 9 y 10
Edificio Plaza Claro
Ciudad

ASUNTO: Intervención forzosa administrativa para liquidar Medimás E.P.S. S.A.S.

Señores Ministro y Superintendente:

Como es de su conocimiento, conforme a las previsiones de los artículos 117, 267¹, 268², 277³ y 282⁴ de la Constitución Política, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, son organismos del Estado a los cuales se les ha atribuido precisas funciones de vigilancia respecto de las entidades

¹ Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)

² (...) 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación. 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, (...) 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios. 9. (...) 13. Las demás que señale la ley

³ 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. 2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, (...) 3. Defender los intereses de la sociedad. 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas. 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas. (...); ejercer preferentemente el poder disciplinario; (...) 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. (...)

⁴ Artículo 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos (...) Decreto Ley 25 de 2014: Artículo 5. Despacho Defensor del Pueblo. Además de las señaladas en el artículo 282 de la Constitución Política, son funciones del Defensor del Pueblo, las siguientes: (...) 3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos y velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida. (...) 5. Impartir las directrices para instar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho. (...)



públicas y de los particulares que administran recursos públicos, en defensa del ordenamiento jurídico; los derechos humanos y del patrimonio público.

En ejercicio de esas funciones constitucionales y considerando que la salud es un servicio público esencial⁵, que el Ministerio de Salud y Protección Social es el ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud⁶ y que la Superintendencia Nacional de Salud es la entidad que tiene bajo su responsabilidad la inspección vigilancia y control⁷ sobre las Entidades Promotoras de Salud, a continuación presentamos un recuento de los hechos objeto de alerta y requerimientos por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, que dan sustento a que la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de sus funciones proceda en forma inmediata a adoptar la *medida de intervención forzosa administrativa para liquidar a Medimás E.P.S. S.A.S.*, como mecanismo de protección del ordenamiento jurídico, de los derechos de los afiliados y de defensa de los recursos públicos por ella administrados.

Las conductas representadas en acciones y omisiones, desplegadas por MEDIMÁS S.A.S. E.P.S., que indiscutiblemente están generando afectación grave a la garantía de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de sus afiliados, por las falencias en la garantía del PBS y el desvío y pérdida de recursos públicos de la seguridad social en salud, se encuentran precisamente descritas en el ordenamiento jurídico vigente como causales de intervención del Estado para toma de posesión, suspensión, o revocatoria del

⁵ Sentencia T-760 de 2008: "El Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su conjunto, es un servicio público esencial. Es además un 'servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado' (art. 4º, Ley 100 de 1993). En tal sentido el Estado tiene la obligación de crear las reglas necesarias para que las diferentes entidades e instituciones del sector de la salud puedan garantizar efectivamente la prestación de los servicios que sean requeridos por las personas dentro del Sistema de Salud.

⁶ Decreto 4107 de 2011, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social" (...) Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, (...) El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)

⁷ El artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, creó el Sistema de Inspección Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejerce sus funciones teniendo como base 7 ejes, entre los que destacamos: El Eje de Financiamiento, cuyo objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud; El Eje de Aseguramiento, cuyo objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud. El Eje de Atención al usuario y participación social, que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud y el Eje de acciones y medidas especiales, cuyo objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.



certificado de autorización para operar⁸; artículos 230⁹, 233 y 153 numeral 4° de la Ley 100 de 1993; artículo 42 de la Ley 715 de 2001¹⁰; artículos 2.5.5.1.8; 2.5.5.1.9. y 2.5.2.3.14 del Decreto Ley 780 de 2016¹¹; artículos 114 al 117 del Decreto Ley 663 de 1993¹² y el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015¹³.

Los informes de auditoría de la propia Superintendencia Nacional de Salud¹⁴; las actas de Comité de Medidas Especiales de la misma entidad¹⁵; los informes preventivos de la Procuraduría General de la Nación¹⁶; los informes de auditoría de la Contraloría General de la República y los estudios sobre la *tutela en salud* de la Defensoría del Pueblo que evidencian la continuidad de las conductas censuradas durante los últimos treinta meses por los organismo de control, son confirmatorias de que la *medida de vigilancia especial* y demás actuaciones desplegadas por la Superintendencia Nacional de Salud sobre Medimás E.P.S. S.A.S. desde 2017, han resultado ineficaces e inconducentes.

Por el contrario, a la fecha, se evidencian agravadas las condiciones de incumplimiento de la *capacidad científica*; la *capacidad financiera* y la *capacidad técnico administrativa* y *capacidad tecnológica*, requisitos de obligatoria exigibilidad por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a las entidades promotoras de salud para su habilitación y permanencia. Medimás no está en condiciones de ejercer las funciones del aseguramiento garantizando efectividad y seguridad a los afiliados y la destinación de los recursos financieros del sector salud, condiciones mínimas para su existencia.

En las circunstancias actuales, resulta inadmisibles prolongar la medida de vigilancia especial impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud a Medimás¹⁷ que tiene su origen en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el *Capítulo XX – Institutos de salvamento y protección de la confianza pública*, y que fue concebida como una medida temporal orientada a evitar que sus vigilados incurran en causal de toma de posesión:

⁸ Habilitación cedida por Cafesalud

⁹ "2. Cuando la entidad deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización. (...) 5. Cuando se compruebe que no se prestan efectivamente los servicios previstos en el plan de salud obligatorio."

¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Salud

¹² Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

¹³ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país""

¹⁴ Superintendencia Nacional de Salud. "Informe Final de Auditoría a Procardio Servicios Médicos Integrales" de fecha 07 de marzo de 2019 e Informe Final de Auditoría a Miocardio S.A.S. de fecha 06 de diciembre de 2018. Procardio y Miocardio, son accionistas de Prestnewco S.A.S. accionista única de Medimás E.P.S. S.A.S.

¹⁵ Acta del Comité de Medidas Especiales No. 258 de 2019

¹⁶ Informes preventivos de la Procuraduría Delegada para Salud, Protección Social y Trabajo Decente.

¹⁷ Resolución 5163 del 19 de octubre de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud, que adoptó medida preventiva de vigilancia especial por un término de seis (6) meses.



“(…) 1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”¹⁸ (…)
(Resaltos propios)

La medida de vigilancia especial ha sido prorrogada sucesivamente por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resoluciones (i) No. 004770 del 19 de abril de 2018¹⁹; (ii) No. 004462 del 16 de abril de 2019²⁰; (iii) No. 6745 de 18 de julio de 2019²¹ y (iv) No. 9203 del 18 de octubre de 2019 que prorrogó la medida hasta el 28 de febrero del año 2020.

Esta última concesión, fue autorizada en el Comité de Medidas Especiales llevado a cabo el pasado 16 de octubre de 2019, según consta en Acta No. 258, reunión a la cual asistieron entre otros, el Superintendente Nacional de Salud, el Representante Legal de SAC Consulting -que funge como Contralor con funciones de revisoría fiscal- y cinco Superintendentes Delegados²². Allí fueron presentados los informes respectivos por la firma contralora²³ y por parte de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales²⁴. La Superintendencia presentó el siguiente resumen del cumplimiento de los indicadores financieros por parte de la EPS objeto de medida de vigilancia:

¹⁸ Decreto - Ley 663 de 1993. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"

¹⁹ Prórroga por 1 año.

²⁰ Prórroga por 3 meses

²¹ Prorrogó la medida de vigilancia especial hasta el 19 de octubre de 2019

²² Acta 258 del 16 de octubre de 2019, del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud. Asistentes: Miembros del Comité de Medidas Especiales: German Augusto Guerrero, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E) - Secretario Técnico del Comité; Nayibe López Suárez, Superintendente Delegado para la Protección al Usuario (E); José Oswaldo Bonilla, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional; Andrés Evelio Mora, Superintendente Delegado para Procesos Administrativos; María Andrea Godoy, Jefe de la Oficina Jurídica; Rodrigo Márquez, Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos; Daniel Andrés Pinzón, Jefe de la Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgos, Presidente del Comité; Fabio Aristizábal Ángel, Superintendente Nacional de Salud; Paola Andrea Castellanos Guerra, Asesora Despacho del Superintendente; Ilba Yaneth Cárdenas, Jefe Oficina de Comunicaciones; Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de Medidas Especiales para EAPB; Never Mejía Representante Legal de SAC Consulting S.A.S. y Diana Ximena García Meza, Profesional Especializada.

²³ "Informe Ejecutivo medida de Vigilancia Especial Medimás E.P.S. S.A.S. Corte a Agosto de 2019". Superintendencia Nacional de Salud" SAC Consulting – Contralora con Funciones de Revisoría Fiscal de Medimás E.P.S. S.A.S.

²⁴ "Medimás E.P.S. S.A.S. Vigilancia Especial. Octubre 15 de 2019"



Indicadores Financieros Medimás - Agosto 2019

Indicador	Fórmula y/u Origen de la Información	Resultado (millones de pesos)	Cumplimiento
Condiciones Financieras & de Solvencia	Capital Mínimo	(-840.825)	NO Cumple
	Patrimonio Adecuado SIN Intangible	(-2.283.651)	NO Cumple
Inversión en Reservas Técnicas	Inversiones del Periodo Objeto de Análisis / Reservas del Periodo Anterior	4,76%	NO Cumple
Verificación Metodología de Reservas Técnicas	Inform. Delegada para la Supervisión de Riesgos	NO se encuentra verificada	NO Cumple
Capitalización	Última capitalización realizada a Junio de 2018	534.262	Insuficiente
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	0,23	Crítico
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	(-1.990.259)	Crítico
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	1,58	Crítico

Fuente: "Presentación MEDIMÁS –Comité 15 de octubre de 2019. Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales"

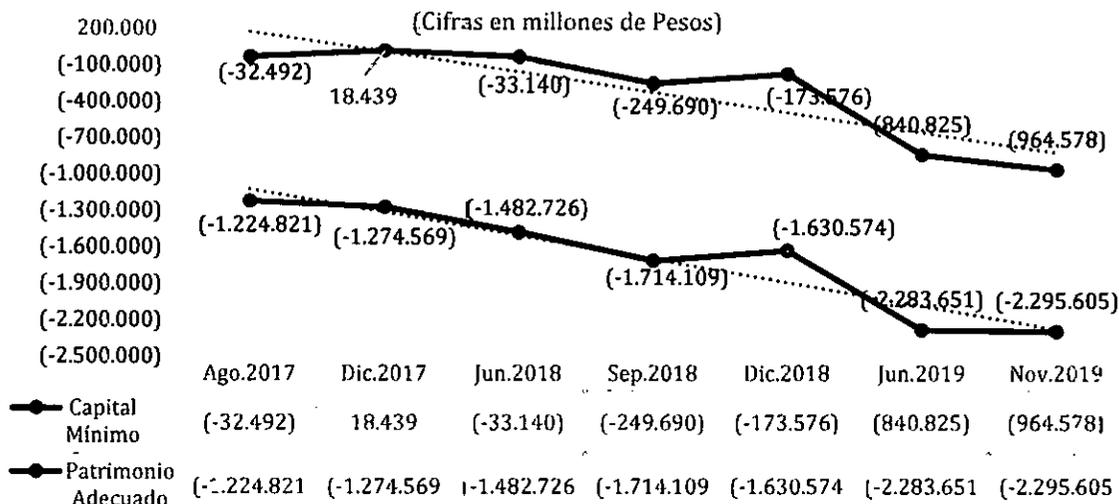
La Contraloría General de la República, respaldada en los informes del contralor, con funciones de revisor fiscal, ha asegurado que del activo, que a noviembre de 2019 asciende a \$1.761.785 Millones de pesos, más del 60%, corresponden al denominado **activo intangible** es decir, una estimación del valor de los potenciales beneficios económicos presentes y futuros asociados a la adquisición de Cafesalud EPS S.A., respecto de lo cual ha expresado SAC Consulting:

*"(...) Esta Contraloría con funciones de Revisoría Fiscal, no evidenció el estudio técnico o valoración de las hipótesis razonables para establecer cómo se había (sic) determinado los beneficios económicos presentes y futuros y los criterios de medición utilizados por los evaluadores para establecer en el contrato el valor de compra a CAFESALUD EPS S.A. el cual debe contener fundamentos técnico en las proyecciones que puedan determinar por un lado el valor de la negociación de compraventa y por el otro lado la recuperación en el tiempo de la inversión realizada" (Negrilla fuera de texto) (...) **Así las cosas, la ausencia de un adecuado sustento técnico, -de una cuenta que equivale al 62% del total del activo de la entidad, pone en entredicho la realidad económica y financiera que reflejan los estados contables- más al ser éste el activo más representativo- y cuestiona desde su misma génesis, las bases y el soporte financiero sobre el cual se planteó y definió el negocio de venta de Cafesalud EPS S.A.(...)***

En la siguiente gráfica, se revela la evolución del capital mínimo y del patrimonio adecuado de Medimás E.P.S., desde agosto de 2017, fecha de inicio de operaciones, hasta el mes de noviembre de 2019, evidenciando en forma incontrovertible el progresivo deterioro financiero de la E.P.S. Las condiciones financieras no aseguran la liquidez en los regímenes contributivo y subsidiado, necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados:



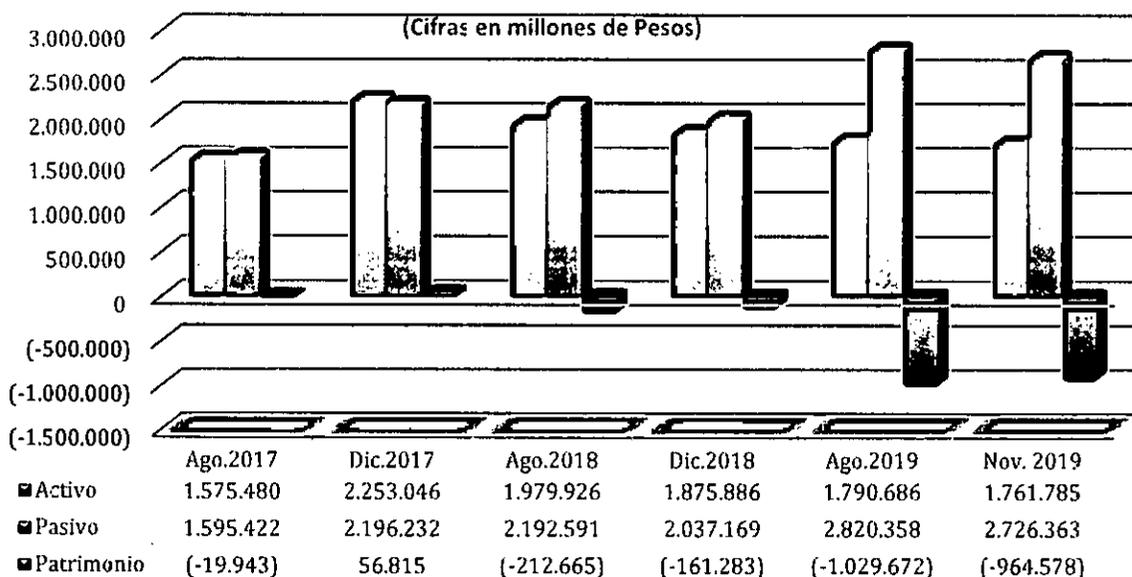
Capital mínimo y Patrimonio adecuado. Agosto 2017 – Noviembre 2019



Fuente: Elaboración propia con información de SNS y SAC Consulting

El *balance general* pone al descubierto el exponencial crecimiento de los pasivos que pasaron de **-\$2,037** billones de diciembre de 2018, a **-\$2,726** billones a noviembre de 2019. También resulta visible el acelerado deterioro del patrimonio reportado en diciembre de 2018 en **-\$161.283** millones de pesos y que once meses después es de **-\$964.578**.

Balance General Mecimás. Agosto 2017 - Noviembre 2019

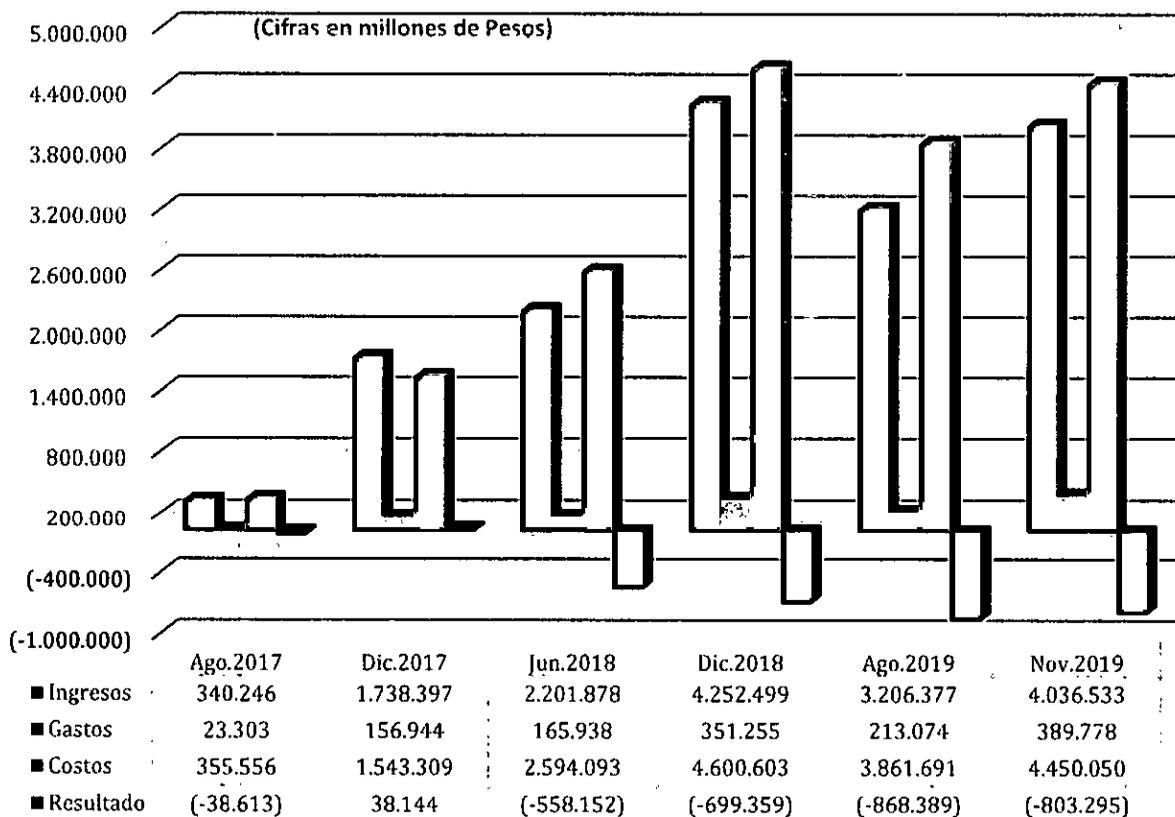


Fuente: Elaboración propia con base en información de SNS y SAC Consulting



El Estado de Resultados muestra el crecimiento imparable de los costos y gastos de Medimás que han originado pérdidas anuales que a noviembre de 2019 se reportan en **-\$803.295 millones de pesos.**

Estado de Resultados Medimás. Agosto 2017- Noviembre 2019



Fuente: Elaboración propia con base en información de SNS y SAC Consulting

En el cuadro siguiente se observa el persistente incumplimiento por parte de Medimás de todos los indicadores financieros que han mantenido una tendencia al hundimiento desde el inicio mismo de las operaciones de la EPS, resultando alarmante la alta siniestralidad e iliquidez. De igual forma, resulta inaceptable que la Superintendencia Nacional de Salud establezca como meta la legalización de tan solo el 30% de los anticipos que Medimás entrega principalmente a las IPS propietarias de Prestnewco, su accionista única, y que por su parte, la EPS apenas haya legalizado el **3,13%** en agosto y el **6,28%** en noviembre de 2019, pudiendo preverse la inexorable pérdida de recursos públicos administrados por Medimás por delegación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Indicadores Medimás – Agosto 2019

Indicador	Meta	Resultado	Cumple		Resultado	Cumple	
			SI	NO		SI	NO
Porcentaje conciliación de glosa	5%	27.62%	X		7.69%	X	
Nivel de endeudamiento	0.82	1.58		X	1.55		X
Capital mínimo	(209.935.264)	(997.412.211)		X	(1.01.562.211)		X
Patrimonio adecuado	(1.230.289.480)	(2.437.078.834)		X	(2.351.706.049)		X
Calidad del activo	0.19	0.16		X	0.14		X
Porcentaje legalización de anticipos	30,00 %	3.13%		X	6.28%		X
Recaudo de cartera	46,32%	14,72%		X	5.84%		X
Razón corriente	0,76	0,23		X	0.27		X
Margen Neto	-14,50%	-30,43%		X	-21.68%		X
Índice de Siniestralidad RC	107%	155.3%		X	134.85%		X
Índice de Siniestralidad RS	92%	122.40%		X	101.83%		X
Liquidez (CxP)	1,00	0,80		X	0.79		X
Liquidez (efectivo y equivalentes)	0.10	0.07		X	0.09		X

Fuente: SAC Consulting.

En el informe de noviembre de 2019 SAC Consulting ha asegurado:

“(…) Del valor de anticipos, se evidencian saldos con antigüedad mayor a ciento ochenta (180) días por valor de \$236.441 Millones de pesos, sobre los cuales la EPS registró provisión por reconocimiento del deterioro en un monto de \$213.789 Millones de pesos y saldos con antigüedad entre noventa y uno (91) y ciento ochenta días por valor de \$46.533 Millones de pesos, que se traduce en giros o desembolsos realizados a entidades que a la fecha no han legalizado los valores anticipados y se pueden convertir en detrimento de los recursos del sistema. (…)”

Los \$236.441 Millones de pesos a los que se refiere el contralor con funciones de revisor fiscal, corresponden a recursos que contablemente se encuentran en la cuenta de deterioro de cartera, es decir recursos públicos que están en manos de particulares que nunca prestaron o facturaron servicios médicos a Medimás, respecto de los cuales la EPS no realiza gestiones de cobro y que no estaría interesada en recuperar: El 92.39% de estos recursos fueron girados a 15 IPS, la mayoría accionistas de Medimás a través de Prestnewco S.A.S., hechos que son de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de sus propias auditorías y de los informes remitidos por la Procuraduría General de la Nación, respecto de los cuales deberá la Superintendencia Nacional de Salud ejecutar en forma inmediata las acciones orientadas a su recuperación.



En forma reiterada, el contralor con funciones de revisoría fiscal ha puesto de presente en los informes, que Medimás determinó una metodología propia para el cálculo de las Reservas Técnicas, la cual fue puesta a consideración de la Superintendencia Nacional de Salud desde 2017, sin que a la fecha, dicha entidad se haya pronunciado²⁵, con lo cual, se ha propiciado el establecimiento de un limbo jurídico y financiero respecto de la garantía de la suficiencia de los recursos de las reservas técnicas, destinadas a garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud a las IPS. Medimás tampoco cumple con el *fondeo de las Reservas Técnicas* que deberían ascender como mínimo al 30% y que a la fecha del informe tan solo eran del 4.76%. La no constitución adecuada de las reservas técnicas también evidencia el inadecuado manejo de los recursos públicos administrados y está dejando descubierta la operación de la EPS.

Los desfavorables resultados financieros podrían tener varias explicaciones, entre ellas, la probada incapacidad de Medimás E.P.S. S.A.S. para administrar el riesgo en salud, habiéndose reportado una siniestralidad del 155% en el régimen contributivo y del 122% en el régimen subsidiado y también en las notorias maniobras representadas en acciones y omisiones por parte de los administradores de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. y/o de sus contratistas y/o empleados, a través de las cuales se estarían desviando hacia sus propios accionistas²⁶ y hacia terceros, los recursos públicos del sistema general de seguridad social en salud, que para el 2019 superarían los \$635.655²⁷ millones de pesos, tal como ha sido reportado por la Contraloría General de la República²⁸ que ha identificado precisas conductas que conducen a 12 hallazgos fiscales por dicha suma, 26 con posible incidencia disciplinaria, uno con posible incidencia penal y 12 con otras incidencias entre los cuales se destacan los siguientes:

Hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria, penal y otras

Giro de Anticipos a IPS, sin legalizar. Medimás acumula \$221.766 millones de pesos en la cuenta de deterioro de cartera por anticipos entregados principalmente a sus IPS, sin garantías ni soporte de prestación de servicios, de los cuales \$137.786 no podrán ser recuperados por haber sido girados a Esimed y \$118.783 a Century Farma, ambas en proceso de liquidación. Hallazgo con Incidencia fiscal, disciplinaria y otras incidencias.

Autorizaciones con fecha superior a fecha de salida del servicio. Fueron detectados 600.086 casos de autorizaciones de prestación de servicios médicos expedidas entre 1 mes y 1 año después de la presunta prestación del servicio. Hallazgo con incidencia disciplinaria y otras incidencias.

²⁵ SAC Consulting. Contralora con funciones de Revisoría Fiscal de Medimás E.P.S. "Informe de seguimiento a la medida de vigilancia especial "Medimás E.P.S. S.A.S." Corte a Agosto 31 de 2019."

²⁶ Agrupados en Prestnewco S.A.S.

²⁷ \$635.655.152.264

²⁸ Contraloría General de la República. "Informe Auditoría de Cumplimiento. Recursos públicos administrados – Entidad Promotora de Salud Medimás E.P.S. S.A.S. Del 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019".



Pago de servicios con valor superior al previsto en el Anexo Técnico de los contratos de prestación de servicios médicos con IPS. Medimás ha pagado a sus IPS, sobrecostos superiores a \$21.000 millones por concepto de pago de servicios médicos por valores superiores a los contratados. Hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y otras incidencias.

Pago de medicamentos a sus IPS, con precio superior al regulado. Se pagan medicamentos por encima del precio regulado: 128 con un sobrecosto mayor a 1.000%; 314 entre 500% y 1.000%; 3.284 entre 100% y 500%; 8.834 entre 20% y 100% y 13.015 entre 0% y 20%, respectivamente, con sobrecostos superiores a los \$28.490 millones de pesos. Con incidencia fiscal, disciplinaria y otras incidencias.

Pago de servicios médicos prestados a otra E.P.S. Medimás efectuó pagos a IPS por valor superior a los \$159.000 millones de pesos por concepto de servicios médicos presuntamente prestados con anterioridad a la creación de Medimás E.P.S. S.A.S., a usuarios de Cafesalud E.P.S. S.A. Indagación preliminar.

Pago de valores que superan el valor total de la factura. Medimás pagó facturas de servicios médicos por valor superior al facturado por más de \$51.508 millones de pesos. Hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y otras incidencias.

Pago de servicios médicos prestados a usuarios NO afiliados a Medimás. Medimás reconoció y pagó la prestación de servicios de salud a personas no afiliadas a la E.P.S. en suma superior a los \$44.060 millones de pesos. Hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y otras incidencias.

Pago de servicios médicos a IPS, por usuarios fallecidos por valor de \$3.695 millones de pesos. Hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria, penal y otras incidencias.

Fuente: Informe Auditoría de Cumplimiento. Contraloría General de la República. Recursos públicos administrados Entidad Promotora de Salud Medimás E.P.S. S.A.S. Del 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019

Puede advertirse, que las conductas enlistadas por el organismo de control fiscal, tienen como denominador común el desvío de los recursos públicos de la seguridad social en salud administrados por Medimás hacia Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, principalmente accionistas de la sociedad Prestnewco S.A.S.²⁹ y de Prestmed S.A.S.³⁰, tal como ya había sido señalado en los informes preventivos de la Procuraduría General de la Nación, trasladados en oportunidad a la Superintendencia Nacional de Salud, y en los Informes de Auditoría de la misma entidad, a los dos IPS accionistas de Prestnewco S.A.S. antes citados.

²⁹ Accionista única de Medimás E.P.S. S.A.S.

³⁰ Accionista única de Esimed S.A.



Con corte de noviembre de 2019, SAC CONSULTING reportó en su informe de seguimiento, que Medimás sobrepasó los límites legales de los gastos administrativos en el régimen contributivo y en el régimen subsidiado así:

Medimás EPS - Gastos de administración Noviembre 2019

Indicador	Límite legal	Resultado
Gastos de administración y Operación / Ingresos por UPC en el Régimen Contributivo	10%	12.96%
Gastos de administración y Operación / Ingresos por UPC en el Régimen Subsidiado	8%	9.45%

Fuente: SAC CONSULTING. Informe de seguimiento integral medida de vigilancia especial y de revisoría fiscal a Medimás EPS, con corte a 30 de noviembre de 2019

Al respecto, debe recordarse que la Ley 1438 de 2011 estableció en el Artículo 23, como causal de intervención el hecho de que las EPS tomen recursos destinados a la prestación de servicios de salud, para el pago de gastos administrativos:

ARTÍCULO 23°. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. *El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por capitación. Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado. PARÁGRAFO TRANSITORIO. (...) Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%.*

La prestación de servicios de salud a los usuarios de Medimás, no está garantizada. A la fecha, Medimás aunque con algunos avances, aún no posee una completa red integral de servicios de salud en todos los niveles de complejidad ni se entregan completos ni en oportunidad los medicamentos a los enfermos. De otra parte, los indicadores de gestión del riesgo en salud son alarmantes, con tiempos de espera de 44,12 días para iniciar tratamientos de cáncer de mama; altas tasas de sífilis congénita (1,11 casos por 1.000 nacidos vivos) y sífilis gestacional (7,39 casos por cada 1.000 nacidos vivos en el régimen contributivo y 13,37 casos por cada 1.000 nacidos vivos en el régimen subsidiado); altas tasas de Morbilidad Materna Extrema (MME) (42,11 casos por cada 1.000 nacidos vivos) y no ha logrado cumplir con la precaria meta de mantener controlados al menos al 50% de sus pacientes diabéticos, llegando solo al 35%³¹.

³¹ "Informe Ejecutivo medida de Vigilancia Especial Medimás E.P.S. S.A.S. Corte a Agosto de 2019". Superintendencia Nacional de Salud" SAC Consulting – Contralora con Funciones de Revisoría Fiscal de Medimás E.P.S. S.A.S.



La fallida operación de aseguramiento en salud, ha conducido a los desesperados usuarios que aún no se retiran de la EPS, a buscar la prestación de los servicios del Plan de Beneficios en Salud, acudiendo a la radicación de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y acciones de tutela.

La Superintendencia Nacional de Salud ha informado que a diciembre 2019³², Medimás ocupó el primer lugar entre las EPS del régimen contributivo y del régimen subsidiado por acumular el mayor número de PQRD³³ con una tasa acumulada de 453,71 en el contributivo y de 261,2 en el subsidiado. Las acciones de tutela que para el año 2018 alcanzaron una cifra total de 35.227, a agosto de 2019 ya sumaban 23.664, con una clara tendencia creciente³⁴. No obstante, la tutela tampoco estaría siendo un mecanismo eficaz para que los usuarios de Medimás logren acceder a mínimos servicios de salud³⁵ resultando ignominioso el fraude a las decisiones judiciales por parte de Medimás: tan solo en 2018 se registraron 71.691 incidentes de desacato y a 30 de junio de 2019, la cifra iba en 35.256³⁶.

Pese a las concluyentes cifras presentadas ante el Comité de Medidas Especiales, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la continuidad de la operación de Medimás, prorrogando la medida de vigilancia especial hasta el 28 de febrero de 2020. La Resolución 9203 del 18 de octubre de 2019³⁷ concluyó:

" (...) Teniendo en cuenta el análisis de la información suministrada por el Contralor, la información transmitida por la (sic) Medimás E.P.S. S.A. S. y el seguimiento efectuado por la Superintendencia, se puede evidenciar que a pesar de mostrar una mejoría en algunos de sus indicadores financieros y de gestión, se observa que, durante el tiempo transcurrido de implementación de la medida preventiva de vigilancia especial, no se evidencian avances en los compromisos adquiridos en el marco de la medida, toda vez que la E.P.S. con corte agosto de 2019, continua mostrando resultados negativos, donde los principales indicadores financieros presentan un deterioro relevante producto de las pérdidas acumuladas que impactan desfavorablemente sus Estados Financieros. Por lo anterior, esta Delegada presenta para consideración del Comité, prorrogar la medida cautelar de vigilancia especial hasta el 28 de febrero de 2020, para que en este término perentorio la entidad vigilada enerve las causales que dieron origen a la medida de vigilancia especial. (...)" (Resaltos propios)

³² Oficio Superintendencia Nacional de Salud. Radicado 2-2020-3015 del 16/01/2020

³³ Peticiones, quejas, reclamos y denuncias

³⁴ Defensoría del Pueblo. La tutela y los derechos a la salud y a la seguridad social 2018.

³⁵ Plan de Beneficios en Salud –PBS-

³⁶ Contraloría General de la República. Informe Auditoría de Cumplimiento. Recursos públicos administrados – Entidad Promotora de Salud Medimás E.P.S. S.A.S. Del 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

³⁷ "Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a MEDIMAS EPS S.A.S. con NIT 901.097.473-5"



La prórroga fue conferida en los siguientes términos:

“(…) hasta el 28 de febrero del año 2020, fecha en la cual la E.P.S. deberá acreditar a 31 de diciembre de 2019 el cumplimiento de las condiciones financieras que se fijaron para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional de que trata la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los estados financieros debidamente certificados y dictaminados por el Contralor designado para la medida impuesta. PARÁGRAFO PRIMERO. Los indicadores relacionados con capital mínimo y patrimonio adecuado contenidos en las proyecciones financieras presentadas para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, con corte 31 de diciembre de 2019, corresponden a: Capital mínimo de \$788.143 millones y Patrimonio adecuado de \$(752.772) millones. (sic) (…)” (Resaltos propios)

Se desconocen las razones por las cuales la Superintendencia Nacional de Salud al parecer, estaría subordinando la toma de decisiones respecto de Medimás, exclusivamente al cumplimiento “perentorio” de dos requisitos financieros, desestimando que Medimás además de estar incurso en causal de liquidación³⁸, incumple desde su inicio mismo de operaciones, flagrante e ininterrumpidamente con todas las condiciones de habilitación, tal como ha sido reportado periódicamente por el Contralor con funciones de revisor fiscal y que transcurridos 30 meses desde su adopción, la *medida de vigilancia especial* no solamente ha perdido su carácter de *medida temporal*, sino que ha resultado infructuosa para subsanar las causales que la motivaron y para evitar que Medimás incurriera en causal de toma de posesión de sus bienes haberes y negocios, tal como está previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por el contrario, las conductas representadas en acciones y omisiones, desplegadas por Medimás S.A.S. E.P.S., se encuentran descritas en el ordenamiento jurídico vigente como causales de intervención del Estado para toma de posesión, suspensión, o revocatoria del certificado de autorización para operar (*habilitación*).

El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud no pueden ignorar el vertiginoso declive de las condiciones de operación de Medimás E.P.S. que conllevan graves afectaciones a sus afiliados y al patrimonio público, ni abstraerse del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. Una nueva prórroga de la

³⁸ **“(…) Las situaciones descritas ocasionan que el patrimonio neto de la Entidad sea inferior al cincuenta por ciento del capital suscrito, lo que deja a la E.P.S. en causal de liquidación dada la incertidumbre de viabilidad económica, generando la necesidad de adoptar decisiones administrativas y financieras que permitan allanar la causal de liquidación. (…)”**SAC Consulting. Contralora con funciones de Revisoría Fiscal de Medimás E.P.S. “Informe de seguimiento a la medida de vigilancia especial “Medimás E.P.S. S.A.S.” Corte a Noviembre 30 de 2019.”



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



**CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**



**DEFENSORÍA
DEL PUEBLO
COLOMBIA**

medida de vigilancia especial que ampararía la continuidad de la operación de Medimás E.P.S. S.A.S. en contravía de los intereses y responsabilidades del Estado, necesariamente habría de evaluarse frente a eventuales responsabilidades de carácter disciplinario y fiscal.

La Contraloría General de la República ya procedió a declarar de impacto nacional los hechos relacionados con los hallazgos de irregularidades detectadas en el proceso de auditoría de cumplimiento a los recursos públicos administrados por MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., y procederá a abrir las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal correspondientes. Así mismo, hará seguimiento permanente a la administración de estos recursos en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

En consideración a lo expuesto, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo requerimos al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en forma inmediata, adopten todas las medidas y previsiones conducentes a superar esta situación dentro del proceso de depuración del sistema de salud, para proceder con la intervención forzosa administrativa con fines de liquidación de Medimás E.P.S. S.A.S., de lo cual deberán informar a los tres organismos de control en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

FERNANDO GARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

CARLOS FELIPE CORDOBA

Contralor General de la República

**CARLOS ALFONSO NEGRET
MOSQUERA**

Defensor del Pueblo